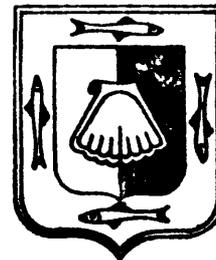




# BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**LAS LEYES Y DEMAS**

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

**DIRECCION:**

La Oficialía Mayor de Gobierno.

**REGISTRADO**

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1982.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

### PODER EJECUTIVO

#### DECRETO No. 398

Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Baja California Sur.

#### DECRETO No. 401

Se admite y se acepta la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1982.

#### DECRETO No. 402

Se admite y se acepta la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1982.

#### DECRETO No. 403

Se admite y se acepta la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Mulegá, B. Cfa. Sur, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1982.

#### DECRETO No. 404

Se admite y se acepta la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Los Cabos, B. Cfa. Sur, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1982.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO No. 398

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A :

LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA BAJA CALIFORNIA SUR.

CAPITULO I

ARTICULO 1o.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Baja California Sur, es un organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios.

ARTICULO 2o.- Los objetivos del Sistema son de interés público en los términos del Artículo 11 de la Constitución Política del Estado, por lo que en el desarrollo de sus actividades y funciones deberá prestársele la asesoría y el auxilio de las autoridades Estatales y Municipales.

ARTICULO 3o.- El Sistema tendrá por objeto:

A).- Promover el bienestar social y prestar al efecto servicios de asistencia social con apoyo en las normas que dicte la Secretaría de Salubridad y Asistencia y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como el propio Estado.

B).- Apoyar el Desarrollo de la Familia y de la Comunidad.

C).- Fomentar la educación para la integración social de la niñez.

D).- Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez.

E).- Atender a las funciones de Auxilio a las Instituciones de asistencia privada que le confie la dependencia competente con sujeción a lo que disponga la Ley relativa.



Faint text at the bottom left corner, possibly a date or reference number.



PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 398.

Hoja #2.....

Estado de Baja California Sur

F).- Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos y de los minusválidos.

G).- Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia de los menores, de los ancianos y de los minusválidos.

H).- Prestar servicios permanentes de asistencia jurídica y orientación social para la atención de los asuntos compatibles con los objetivos del sistema, interviniendo en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con la -- Ley.

I).- Intervenir en el ejercicio de la tutela de los menores que corresponda al Estado en los términos de la Ley respectiva.

J).- Auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces, así como de los procedimientos civiles y familiares - que les afecten.

K).- Fomentar y coordinarse con los grupos promotores sociales y voluntarios, cuyas acciones estén encaminadas a lograr - los objetivos del Sistema.

L).- Procurar la adecuación permanente de los objetivos y - programas del Sistema Estatal y los que lleve a cabo el Sistema Nacional, a través de decretos, acuerdos, convenios ó cualquier figura jurídica encaminada a obtener el bienestar social.

LL).- Coordinarse con Instituciones similares cuyo objetivo sea la obtención del bienestar social.

M).- Las demás que le encomienden las leyes.

ARTICULO 4o.- El Patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Baja California Sur, se integra con:



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PAC, B. C. SUR



Estado de Baja California Sur

A).- Los bienes muebles e inmuebles que le sean propios y los que el Gobierno Federal, Estatal, Municipales y Entidades Paraestatales destinen a los fines del Sistema.

B).- Los subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos que el Gobierno Estatal y las Entidades Paraestatales le otorguen ó destinen.

C).- Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de persona física ó moral.

D).- Los rendimientos, recuperaciones, bienes y demás ingresos que obtenga de las inversiones de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores ó por cualquier otro título.

E).- Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones o su explotación que le sean otorgadas conforme a la Ley, y

F).- En general, los demás bienes e ingresos que obtengan por cualquier título legal.

ARTICULO 5o.- Son órganos superiores del Sistema el Patronato, la Junta de Gobierno, el Director y el Comisario.

ARTICULO 6o.- El Patronato estará integrado por cinco miembros designados y removidos libremente por el Gobernador del Estado, quienes no recibirán retribución alguna y se seleccionarán de entre los sectores público, social y privado.

El titular de la Junta y el Director del Sistema Estatal representarán a la Junta de Gobierno ante el Patronato.

ARTICULO 7o.- El Patronato contará con las siguientes facultades:

A).- Rendir opinión y emitir recomendaciones sobre los planes de labores, presupuestos, informes y estados financieros anuales del sistema.



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PAZ, B. C. SUR



Estado de Baja California Sur

B) - Apoyar las actividades del Sistema Estatal y formular -  
sugerencias tendientes a su mejor desempeño.

C).- Contribuir a la obtención de recursos que permitan el -  
incremento del patrimonio del Sistema y el cumplimiento cabal -  
del objeto.

D) - Designar al Secretario de Sesiones.

E) - Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las  
Facultades anteriores.

ARTICULO 8o.- El Patronato celebrará dos sesiones ordinarias al  
año y las extraordinarias que se requieran de conformidad con -  
el Reglamento respectivo.

ARTICULO 9o.- La Junta de Gobierno estará integrada por lo me--  
nos por cinco funcionarios públicos designados y removidos li--  
bramente por el Gobernador del Estado, quienes serán suplidos -  
por los representantes que al efecto designen los titulares.

ARTICULO 10.- La Junta de Gobierno contará con las siguientes -  
facultades:

A).- Actuar como Representante Legal y Administrativo del --  
Sistema, pudiendo delegar estas facultades en otros órganos del  
propio Sistema cuando por su naturaleza no sean indelegables.

B).- Aprobar los planes de labores, presupuestos, informes -  
de actividades y estados financieros anuales.

C) - Aprobar el Reglamento Interior, la organización general  
del Sistema, los Manuales de procedimientos y servicios al pú--  
blico.

D) - Designar y remover a propuesta del Director del Sistema,  
a los servidores públicos que vayan a prestar sus servicios en -  
el mismo.



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PAZ, B. C. SUR



Estado de Baja California Sur

E).- Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del Comisario.

F).- Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades.

G).- Estudiar y aprobar los proyectos de inversión.

H).- Conocer y aprobar los convenios de coordinación que hayan de celebrarse con Dependencias y Entidades Públicas, e

I).- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

ARTICULO 11.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias bimestrales y las extraordinarias que se requieran de conformidad con el Reglamento respectivo.

ARTICULO 12.- El Director del Sistema Estatal, sera ciudadano sudcaliforniano, mayor de veinticinco años y con experiencia en materia administrativa y asistencia social, y será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

ARTICULO 13.- El Director contará con las siguientes facultades:

A).- Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno.

B).- Presentar a la Junta de Gobierno, las propuestas, proyectos e informes que requiera para su eficaz desempeño.

C).- Presentar a conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno los planes de labores, presupuestos, inversiones de actividades e informes de actividades y los estados financieros anuales del sistema.

D).- Presentar a la Junta de Gobierno, Informes, Estados financieros bimestrales, acompañados de los comentarios que esti

ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
GOBIERNO



Estado de Baja California Sur

me pertinentes a los reportes, informes y recomendaciones que al efecto formule el Comisario .

E).- Proponer a la Junta de Gobierno la designación y remoción de los funcionarios del Sistema.

F).- Efectuar los nombramientos del personal y llevar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en el Estado.

G).- Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del sistema con sujeción a las instrucciones de la Junta de Gobierno.

H).- Celebrar los convenios, contratos, actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objetivo del Sistema.

I).- Actuar como Apoderado del Sistema, con facultades de administración, así como de pleitos y cobranzas, y con las que se requieran cláusula especial conforme a la Ley; y

J).- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores a juicio de la Junta de Gobierno o que le delegue a ésta.

ARTICULO 14.- El Comisario será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado y será Contador Público, Ciudadano Sudcaliforniano y con experiencia profesional no menor de cinco años, pudiendo recaer dicho nombramiento en el Contralor del Estado.

ARTICULO 15.- El Comisario tendrá las siguientes facultades:

A).- Vigilar que la Administración de los recursos y del funcionamiento del Sistema Estatal se realice de acuerdo con la Ley, este Decreto y los planes y presupuestos aprobados.

B).- Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran.





do de Baja California Sur

C).- Recomendar a la Junta de Gobierno y al Director del Sistema Estatal, las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del Sistema.

D).- Asistir a las Sesiones del Patronato y de la Junta de Gobierno, y

E).- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

ARTICULO 16.- El Gobierno del Estado podrá solicitar al Sistema Estatal, opinión sobre el otorgamiento de subsidios a Instituciones Públicas ó privadas que actuen en el campo de la Asistencia Social.

ARTICULO 17.- Las relaciones de trabajo entre el Sistema y sus trabajadores estarán sujetas a la Ley para los Trabajadores al servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur y estarán incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTICULO 18.- El Sistema Estatal podrá celebrar convenios de coordinación con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTICULO 19.- El Sistema Estatal podrá celebrar convenios de coordinación y asistencia técnica y administrativa con los Comités del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipales.

CAPITULO II

DE LOS COMITES MUNICIPALES

ARTICULO 20.- Se crean con personalidad jurídica, patrimonios propios y con domicilio en las cabeceras municipales, los Organismos públicos descentralizados que se denominarán "Comités Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia del - -

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Baja California Sur



Estado de Baja California Sur

Municipio de Mulegé, Comondú, La Paz y Los Cabos", respectivamente.

Los Comités Municipales designarán subcomités en las Delegaciones y Subdelegaciones de sus respectivos Municipios.

ARTICULO 21.- Son funciones de los Comités Municipales:

A).- Dirigir y controlar la ejecución de los programas asistenciales y de desarrollo del niño y de la comunidad bajo las directrices que le señalen los Sistemas Nacional y Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

B).- Administrar su patrimonio y procurar el incremento del mismo.

C).- Celebrar sesiones ordinarias el primer día hábil de cada mes y las extraordinarias que estime necesarias su Presidente.

D).- Rendir informe mensual durante los primeros diez días de cada mes al Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Baja California Sur, sobre las Actividades realizadas.

E).- En general, procurar la realización de los objetivos - a que se refiere el Artículo 3o. de la presente Ley.

ARTICULO 22.- El Patrimonio de los Comités Municipales se integrará con:

A).- Los bienes muebles e inmuebles que le sean propios y - que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como las - Entidades Paraestatales les destinen.

B).- Los subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos que los Gobiernos Estatal y Municipal y las Entidades - Paraestatales le otorguen o destinen.

C).- Las aportaciones, donaciones, legados y demás libera-





Estado de Baja California Sur

lidades que reciba de persona física o moral.

D).- Los rendimientos, recuperaciones, bienes y demás ingresos que obtenga de las inversiones de esos recursos o por cualquier otro título.

E).- Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones o su explotación que le sean otorgadas conforme a la Ley.

F).- En general, los demás bienes e ingresos que obtenga -- por cualquier título legal.

ARTICULO 23.- Los Comités y Subcomités Municipales se integrarán con un Presidente, un Secretario, un Tesorero y el número de vocales necesarios y todos ellos serán nombrados por el Presidente Municipal correspondiente.

ARTICULO 24.- Son funciones del Presidente:

A).- Asumir la Representación legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de su Municipio, correspondiéndole por tanto, coordinar el desarrollo de las actividades del Comité Municipal que preside y de la organización de las subcomités que de ellos dependan.

B).- Gestionar la incorporación en el presupuesto de egresos del Municipio, de partidas destinadas al adecuado funcionamiento del Comité Municipal.

C).- Convocar a Sesiones Ordinarias cuando menos una vez al mes.

D).- Revisar la correspondencia del Comité.

E).- Rendir informe mensual y anual de actividades a la Presidencia del Patronato Estatal.

F).- Tramitar todos los asuntos relacionados con el Comité, dentro y fuera de la localidad.

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
SECRETARÍA DE GOBIERNO



Estado de Baja California Sur

G).- Aprobar junto con el Tesorero el programa de inversiones y del Presupuesto de Egresos del Comité Municipal.

ARTICULO 25.- Son funciones del Secretario:

A).- Auxiliar y suplir al Presidente cuando sea necesario.

B).- Desempeñar las comisiones que le sean asignadas.

C).- Rendir informes de sus actividades al Presidente además de informar sobre las comisiones que se le hayan asignado.

D).- Despachar los asuntos de trámite urgente en ausencia del Presidente.

E).- Llevar el registro de los miembros del Comité y la lista de asistencia.

F).- Levantar actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Comité.

ARTICULO 26.- Son funciones del Tesorero:

A).- Llevar la contabilidad del Comité Municipal.

B).- Manejar en forma mancomunada con el Presidente los fondos que ingresen al Comité, depositándolos en Instituciones Bancarias, donde exista ésta.

C).- Elaborar el programa de inversión y el presupuesto de gastos del Comité Municipal de acuerdo con las políticas fijadas por el Presidente del Comité.

D).- Llevar el archivo contable.

E).- Rendir informe trimestral del Estado que guarda su administración.

ARTICULO 27.- Son atribuciones y obligaciones de los Vocales:





Estado de Baja California Sur

- A).- Asumir las actividades y responsabilidades que les asigne el Presidente.
- B).- Informar al Comité sobre las actividades que realicen.
- C).- Cumplir con las comisiones de servicio que le sean encomendadas.

ARTICULO 28.- Los Comités se coordinarán:

I.- Con las Delegaciones Municipales de otras Dependencias - Gubernamentales y Privadas para el desempeño de sus funciones.

II.- Con sus respectivos subcomités, y

III.- Con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Baja California Sur.

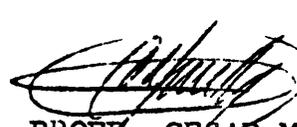
#### T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deroga el Decreto No. 68 de este H. Congreso del Estado, publicado en el Boletín Oficial del día 14 de Abril de 1977, y todas las disposiciones legales ó reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a dos de junio de mil novecientos ochenta y tres.

DIP. LIC. MA. DE LA LUZ RAMIREZ RAMIREZ.  
P r e s i d e n t e .

  
DIP. PROF. CESAR MORENO MEZA.  
S e c r e t a r i o .

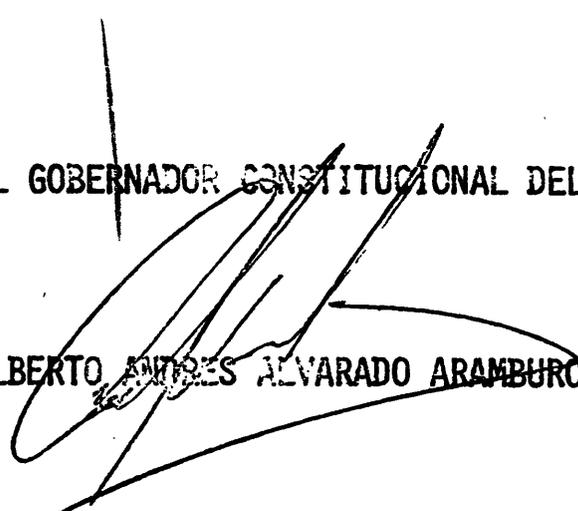




GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

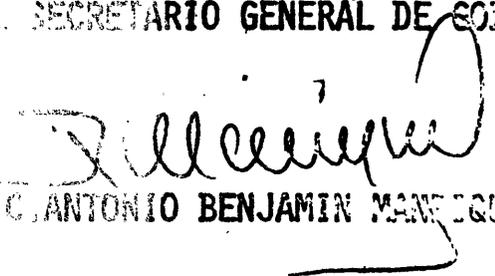
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL -  
ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE -  
BAJA CALIFORNIA SUR Y PARA SU PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA  
EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER -  
EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR A  
LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIE--  
TOS OCHENTA Y TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



ALBERTO ANDRÉS ALVARADO ARAMBURO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. ANTONIO BENJAMÍN MANRÍQUEZ SOLUARTE.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO No. 401

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A :

SE ADMITE Y SE ACEPTA LA CUENTA PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COMONDU, BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1982.

ARTICULO UNICO.- Se admite y se acepta la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1982.

Expídase de conformidad con el Artículo 64 Fracción XXX de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y el Artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Baja California Sur, el Finiquito que produzca los efectos legales comprendidos en el Artículo 21 de la Ley antes mencionada.

T R A N S I T O R I O .

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial -- del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a veintiocho de junio de mil novecientos -- ochenta y tres.

DIP. LIC. MA. DE LA LUZ RAMIREZ R.  
P r e s i d e n t e .

DIP. P.OFR. CESAR MORENO MEZA.  
S e c r e t a r i o .

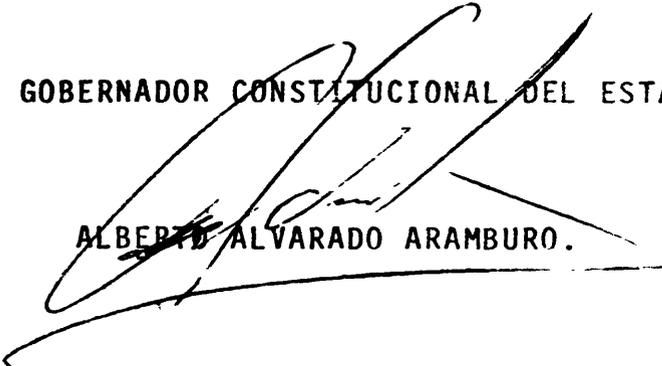


EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

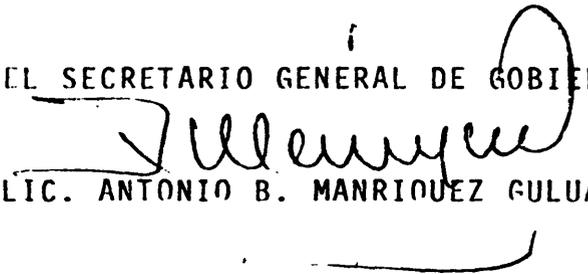
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y - OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS-OCHENTA Y TRES.--

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



ALBERTO ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO No. 402

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

DECRETA :

SE ADMITE Y SE ACEPTA LA CUENTA PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1982.

ARTICULO UNICO.- Se admite y se acepta la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1982.

Expidase de conformidad con el Artículo 64 Fracción XXX de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y el Artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Baja California Sur, el Finiquito que produzca los efectos legales comprendidos en el Artículo 21 de la Ley antes mencionada.

TRANSITORIO .

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial -- del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a veintiocho de junio de mil novecientos --- ochenta y tres.

DIP. LIC. MA. DE LA LUZ RAMIREZ R.  
P r e s i d e n t e .

DIP. PROPR. CESAR MORENO M.  
S e c r e t a r i o .

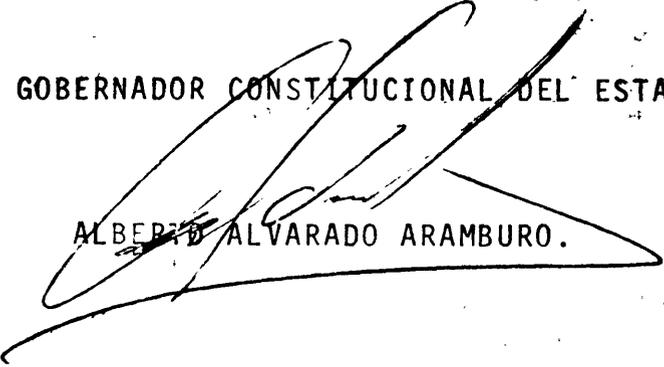


EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

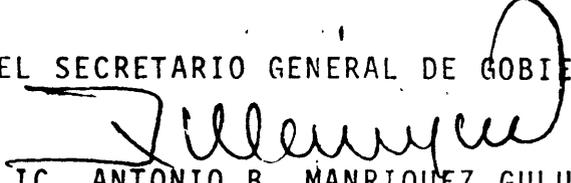
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL  
ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y -  
OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDEN  
CIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS  
VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS-  
OCHENTA Y TRES.--

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



ALBERTO ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO No. 403

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A :

SE ADMITE Y SE ACEPTA LA CUENTA PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1982.

ARTICULO UNICO.- Se admite y se acepta la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1982.

Expídase de conformidad con el Artículo 64 Fracción XXX de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y el Artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Baja California Sur, el Finiquito que produzca los efectos legales comprendidos en el Artículo 21 de la Ley antes mencionada.

T R A N S I T O R I O .

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial -- del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a veintiocho de junio de mil novecientos -- ochenta y tres.

DIP. LIC. MA. DE LA LUZ RAMIREZ R.  
P r e s i d e n t e .

DIP. PROFE. CESAR MORENO MEZA.  
S e c r e t a r i o .

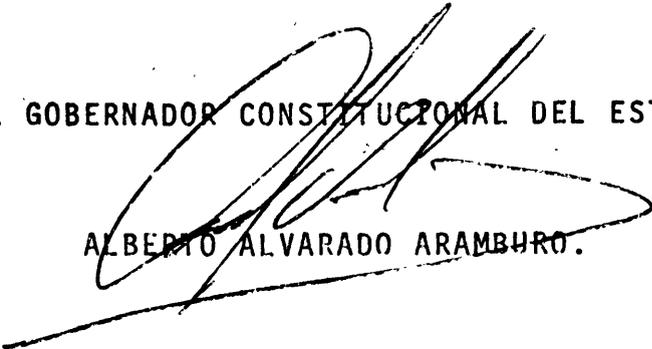


EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

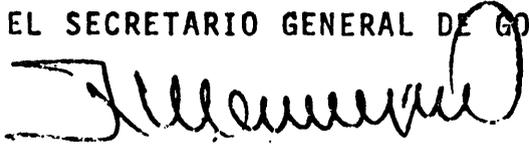
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS-OCHENTA Y TRES.--

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



ALBERTO ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GUILUARTE.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO No. 404

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A :

SE ADMITE Y SE ACEPTA LA CUENTA PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1982.

ARTICULO UNICO.- Se admite y se acepta la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1982.

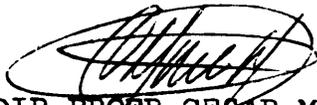
Expídase de conformidad con el Artículo 64 Fracción XXX de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y el Artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Baja California Sur, el Finiquito que produzca los efectos legales comprendidos en el Artículo 21 de la Ley antes mencionada.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial -- del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a veintiocho de junio de mil novecientos -- ochenta y tres.

DIP. LIC. MA. DE LA LUZ RAMIREZ R.  
P r e s i d e n t e .

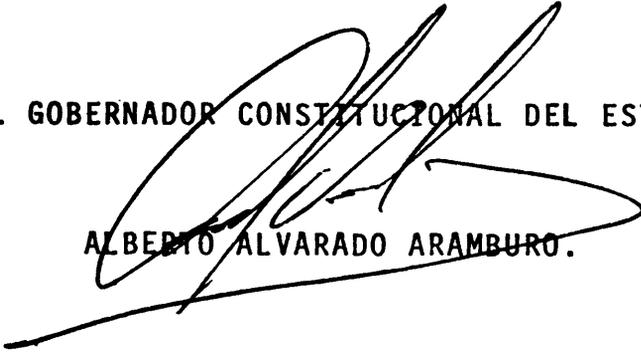
  
DIP. PROF. CESAR MORENO M.  
S e c r e t a r i o .



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

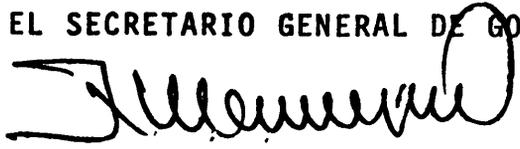
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL  
ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y -  
OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDEN  
CIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS  
VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS-  
OCHENTA Y TRES.--

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



ALBERTO ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.

# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO

LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO

Condiciones

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.25 veinticinco centavos, la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.15 quince centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

## SUSCRIPCIONES:

Por un semestre	\$ 150.00
Por un año	\$ 300.00

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día \$ 5.00, atrasado \$ 10.00. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.  
Impresión: 1,000 ejemplares.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Oficialía Mayor de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.

## EDICTO

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

CC. JOSE GERALDO BURQUEZ y  
JESUS LUCERO HIGUERA.—

En el Juicio Ordinario Civil Número..... 512/990, promovido por el señor PAUL MARGALLON COSIO y EDUARDO VELAZQUEZ CRAVEZ, en contra de los señores GUILLERMO ESCUDERO LUNA, SILBERTO BURQUEZ LUCERO, CARLOS BURQUEZ, JOSE BURQUEZ SEMON GERALDO BUNGETZ, SAMUEL LUCERO RUIZ y JESUS LUCERO HIGUERA, por el to de fecha 7 de Junio del año en curso, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo

290 del Código de Procedimientos Civiles, la C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de éste Partido Judicial, ordenó abrir el juicio a pruebas, por el término de diez días fatales.—

Lo que se comunica a Ustedes por medio del presente Edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles.

La Paz, B.C., 10. de Junio de 1983.

LOS CC. FISCOS DE ASISTENCIA DEL  
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL  
DE ESTE PARTIDO JUDICIAL  
ALMA LORENA COTA LUCERO  
RAMON RUIZ LUCERO



CONVOCATORIA PARA REMATE

PRIMERA == ALMONEDA

A las 12.30 horas del día 11 de JULIO de 1981  
matará en ESTA PROPIA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA: - - -  
- - - - - lo siguiente:

\*\* UNA FRACCION DEL LOTE NUM. 1, DE LA COLONIA VARGAS,  
CIUDAD CONSTITUCION, B.C. SUR., CON REGISTRO BAJO EL FOLIO PUBLICACION  
VIENE DEL FOLIO 2897474, EL NUMERO 124 VOLUMEN VI SECCION  
DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1974, CON SUPERFICIE DE 7,300  
CUADRADOS, Y LAS CONSTRUCCIONES QUE EN EL MISMO EXISTEN.

Muchos bienes fueron embargados a: L. C. Ing. OCTAVIO  
ZARATE, - - - - - para hacer efectivo su  
dito fiscal a cargo de: EL MISMO CONTRIBUYENTE,  
por concepto de: PLIEGO DE RESPONSABILIDADES NUMERO I (...

Servirá de base para el remate la cantidad de: \$10,000,000  
(-DIEZ MILLONES-DE PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL-) y será  
legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma; con  
teligencia de que sólo serán admitidas las posturas que  
requisitos señalados en los artículos 180, 181, 182, 183  
demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

Lo que se publica en solicitud de postores (1)



CIUDAD DE CONSTITUCION, B.C. S. a 11 de MAYO

El Jefe de la Oficina.

OP. Gustavo Miranda y Delgado.  
MTDG-260/06.

(1) Cuando en el Compendio de gránnes aparezcan otros actos  
que no hayan pedido ser citados en la forma establecida en  
artículo 134 fracción I & IV, del Código Fiscal de la Federación  
se expresarán sus nombres en la Convocatoria, conforme al artículo  
177 del propio ordenamiento.  
para su publicación en el periódico "EL SUDCALIFORNIANO" de los días  
24, 27 y 28 de junio próximo.

